

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3194

RADICACIÓN:

76-001-3103-007-2019-00309-00

DEMANDANTE:

Aecsa S.A. (Cesionario)

DEMANDADOS:

Wilmer Núñez Ramos

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-007-2019-00309-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	CO ID 21
PLACA	GDN 603
EMBARGO	CO – CM ID 01
SECUESTRO:	CM ID 50
AVALÚO	CP ID 36, 40 y 44 16/05/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	CO ID 22 \$8.385.772
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CO ID 23 \$261.730.584
ACREEDOR PRENDARIO	Notificado CP ID 46
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NA
REMANENTES	NO
SECUESTRE	Inversiones Serna y Asociados S.A.S.
CESIÓN	CP ID 40
AVALÚO	\$ 40.300.000
70%	\$ 28.210.000
40%	\$ 16.120.000

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo y habiéndolo ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el vehículo identificado con Placa GDN 603, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$40.300.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA SIETE (07), del MES de MARZO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$ 28.210.000 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$ 16.120.000.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3196

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00040-00
DEMANDANTE: JOSÉ DARIO CARRERA LONDOÑO Y OTRO
DEMANDADOS: REINALDO POLANIA PERDOMO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 44 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el demandante José Darío Carrera Londoño designó apoderada judicial para que ejerza su representación judicial en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

A continuación, el extremo activo solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida a costa de la interesada, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-274701 y 370-274703, petición que, por ser procedente será resuelta favorablemente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365, como apoderada judicial del señor José Darío Carrera Londoño.

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa de la interesada, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-274701 y 370-274703.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3187

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2020-00057-00
DEMANDANTE: Seguros del Estado S.A.
DEMANDADOS: Competencia Laboral LTDA y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-739073; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-739073	\$ 20.963.000	\$ 10.481.500	\$ 31.444.500

Cumplido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: APORTA CERTIFICADO CATASTRAL I RAD. 2020-00057 I SEGUROS DEL ESTADO SA Vs. COMPETENCIA LABORAL LTDA. Y OTROS

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 10:12

 2 archivos adjuntos (231 KB)

RAD_2023056218_CERTIFICADO_AVALUO_763770000000000060528000000000.pdf; MEMORIAL_CertificadoCatastral.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Felipe Puerta <fpuerta@arizaygomez.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 10:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; vsosa@arizaygomez.com <vsosa@arizaygomez.com>; Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>

Asunto: APORTA CERTIFICADO CATASTRAL I RAD. 2020-00057 I SEGUROS DEL ESTADO SA Vs. COMPETENCIA LABORAL LTDA. Y OTROS

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros del Estado SA
Demandados: Competencia Laboral LTDA. y otros
Radicado: 760013103012-**2020-00057**-00

Rafael Alberto Ariza Vesga, actuando en calidad de apoderado especial de **Seguros del Estado SA**, apporto certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-739073.

Cordialmente,

Rafael Alberto Ariza Vesga
Socio Director
Ariza y Gómez Abogados S.A.S.
Carrera 13 # 29-21 Oficina 240
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: (1)4660134 / 3185864291

Señores

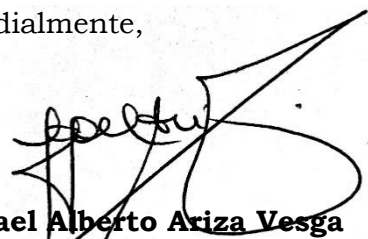
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros del Estado SA
Demandados: Competencia Laboral LTDA. y otros
Radicado: 760013103012-2020-00057-00
Asunto: **Aporta Certificado Catastral**

Rafael Alberto Ariza Vesga, actuando en calidad de apoderado especial de **Seguros del Estado SA**, aporto certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-739073.

Cordialmente,



Rafael Alberto Ariza Vesga
C.C. 79.952.462 de Bogotá
T.P. 112.914 del C. S. de la J.

Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca
CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO CATASTRAL SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1149 DEL 2021 Y TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N° 2 DEL 2000, LEY 962 DE 2005 (ANTITRAMITES)

CERTIFICADO N° CA-CR01029
INFORMA

INFORMACIÓN JURÍDICA					
Propietario (s) o Poseedor (es) Nombre (s) y Apellido (s) / Razón Social		Clave propietario	% Participación	Tipo de Documento de Identificación	Número de Identificación
SOCIEDAD-COMPETENCIA-LABORAL-LTDA		1	-	NIT	900080888-1
N° Título	Fecha Titulo	Notaria / Juzgado u otros	Ciudad	Fecha de Registro	N° Matricula Inmobiliaria
-	-	-	-	-	370-739073
INFORMACIÓN FÍSICA			INFORMACIÓN ECONÓMICA		
Numero Predial Nacional: 763770000000000060528000000000			Avalúo Catastral:	\$ 20.963.000	
			Año de Vigencia:	2023	
NUPRE:	CCX0001MUBD		Resolución No:	RESOLUCION ACTUALIZACION	
Dirección del predio:	Lo 7 LOS CAMINOS		Fecha de Resolución:	15 de Diciembre de 2022	
Estrato:	-				
Terreno (m²):	17.469,00		Tipo de predio:	-	
Construcciones (m²):	Destino	Puntos	Área m²	Destino Económico:	
	-	-	-	-	
Área(s) Anexo(s) de Construcción:	Destino	Tipo	Área m²	Descripción Anexo:	
	-	-	-	-	
AVALÚO RETROACTIVOS (\$)					
2023		2022		2021	
\$20.963.000		\$3.963.000		\$3.848.000	

El presente Certificado Catastral se expide para: **EL INTERESADO**, a los (25) veinticinco días del mes de septiembre de 2023.



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA)
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Wilmerth Alexander Mantilla Mazo - Líder de Programa UAEC 

Nota: Artículo 29 de la resolución 1149 de 2021. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente al presente Certificado Catastral, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co

NIT: 890399029-9

Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10

PBX: (602) 620 00 00 - Fax: 886 0150

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co

 #ValleInvencible



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3190

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2020-00128-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Frutafino S.A.S. – Daniel José García Escalona.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 29, 40 y 41 del cuaderno del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, los Juzgados 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, 3° y 4° Civil del Circuito, todos de esta ciudad, informaron que la medida de embargo de remanentes solicitada por esta agencia judicial al interior de los procesos ejecutivos con radicados Nos. 014-2020-00035-00, 003-2021-00022-00 y 004 2020 00131 00, no será tenida en cuenta por existir una cautela previa aceptada en igual sentido.

Lo anterior será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, la apoderada del extremo activo solicitó se decrete el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa DCF350 de propiedad de la sociedad Frutafino S.A.S.; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo atemperado en el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

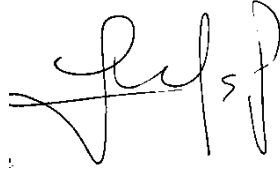
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las comunicaciones obrantes a ID 29, 40 y 41 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa DCF350 de propiedad de la sociedad Frutafino S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.911.788-9, inscrito

en la Secretaria de Transito de Bogotá (D.C.). Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No.2591

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/10/2023 11:19

 2 archivos adjuntos (368 KB)

20Oficio#2591-NoAceptaRemanentes.pdf; 18Auto2120NoAceptaRemanentes14-2020-035Digital.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 11:16

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>; GYC- CORREO OFICIAL GESTICOBANZAS

<gyc@gesticobranzas.com>

Asunto: Oficio No.2591

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No.2591, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2020-00035-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts.

20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Oficio No.2591

Señor (a) (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313 - 7
APODERADO: JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 // T.P. 75.502 del
C.S. de la J. // Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. NIT. 901.098.335 - 1
FRUTAFINO S.A.S. NIT. 900.911.788 – 9
AGROFINO S.A.S. NIT. 901.188.178 - 8
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2020-00035-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2120 del 17 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió: *“UNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes pedido a través del oficio No. 2231 de agosto 14 de 2023, no será tenido en cuenta, por cuanto se existe otro en igual sentido. A través de la oficina de Apoyo comunicar lo pertinente para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001-31-03-012-2020-00128-00. (...) NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (Fdo) KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA JUEZ”*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JSRC

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57783322ffcab894d4c85e26f305766c90fca9df6d447df603179e8b3780db1**

Documento generado en 25/09/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2120

Radicación: 76001310303-014-2020-00035-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Agrofino SAS y otros

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2231 de agosto 14 de 2023, mediante el cual comunica que por auto 1813 del 7 de julio de 2023, se decretó el embargo de remanentes que le correspondan al demandado Frutafino SAS, dentro del proceso de la referencia.

Revisada la actuación surtida, se advierte que ya se tuvo en cuenta embargo de remanentes del demandado a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, (Id 99.1 c; 2 origen), por lo tanto, al existir otro en igual sentido, no se tendrán en cuenta el solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes pedido a través del oficio No. 2231 de agosto 14 de 2023, no será tenido en cuenta, por cuanto se existe otro en igual sentido. A través de la oficina de Apoyo comunicar lo pertinente para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001-31-03-012-2020-00128-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

RV: ENVIO OFICIO RESPUESTA REMANENTES 76001310300420200013100

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 15:24

 1 archivos adjuntos (126 KB)

57OficioJuzgadoPrimeroEjecucionCircuito .pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310301220200012800

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 13:28**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO OFICIO RESPUESTA REMANENTES 76001310300420200013100**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 13:27**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ENVIO OFICIO RESPUESTA REMANENTES 76001310300420200013100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRUTAFINO SAS
RADICACION: 76001310300420200013100

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Con el presente envío a usted el oficio librado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

- 8986868 ext 4041/4042/4043
- Cali (V)
- j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>.
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 12 – 15

Cali – Valle

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Oficio No. 586

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

La ciudad

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRUTAFINO S.A.S.
Radicación: 76001 31 03 004 2020 00131 00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante auto fechado el 26 de octubre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de informarles que:

*"que el embargo de remanentes solicitado su oficio No. 29893 del 24 de octubre del corriente año, **no surte** efecto alguno por encontrarse éstos embargados por cuenta del Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta BANCOLOMBIA S.A contra la sociedad FRUTAFINO S.A.S., con radicación No. 2020-105."*

Cordialmente,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Firmado Por:
Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d881f6401ee3a984e030d47d74426cc26c0ea6687916568ad601fdf43e2e3ab4**

Documento generado en 10/11/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2021-022 RESPUESTA A REMANENTES PROCESO 2020-128

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 9:37

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (397 KB)

31 Oficio#2889DecretaRem.pdf; 32 2021-00022-00 AUTO ESTESE A LO RESUELTO.pdf; 33 Estado # 141 DEL 20NOV2023.pdf;

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 9:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: 2021-022 RESPUESTA A REMANENTES PROCESO 2020-128

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00022-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A (NIT. 860.002.964-4)
DDO FERNANDO FRAIZ TAPOTE (C.E.645.756)
DDO: FRUTAFINO S.A.S (900.911.788-9)

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 2889 del 24 de octubre de 2023 con radicación de proceso 76001-31-03-012-2020-00128-00 decretó: *"el embargo de remanentes que le pudiese corresponder a los demandados Frutafino S.A.S y Daniel José García Escalona, dentro de los procesos relacionados en la parte motiva de esta providencia. LIMÍTESE el embargo a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.000 M/CTE). Ofíciase. (...)"*, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2021 – 00022 que cursa en este despacho judicial (C2 Nm.30-31).

No obstante, la solicitud no será atendida toda vez que ya fue resuelta mediante auto del 18 de octubre de 2023 (C2 Nm.25) informando que con anterioridad existe una petición en igual sentido por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a la cual se accedió mediante providencia del 07 de octubre de 2022 (C2 Nm.10), notificada a su despacho en fecha 07 de noviembre de 2023 (C2 Nm.28).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

ESTESE el despacho solicitante a lo resuelto en auto de fecha 18 de octubre de 2023 que resolvió denegar la solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2021-00022-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1879abf82b2a620c67f2cc750cb6af2e74117db0ef7d52e5ce4fd192eb8138f**

Documento generado en 17/11/2023 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11/20/2023

ESTADO No. 141

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300320190018500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	apdo	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320210002200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRUTAFINO S.A.S	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320210033000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS RAMIREZ LAMUS	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320210033000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS RAMIREZ LAMUS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320220028500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ANDRES ALEJANDRO IMBACHI VARGAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320230002000	Ejecutivo Singular	OMAR ALONSO AYALA RODRIGUEZ	apdo YTR	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320230002400	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	OSCAR MAURICIO ESCARRIA VILLEGAS	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		
76001310300320230027800	Ejecutivo Singular	DYNAMIC BROTHERS COMPANY INC	APDO JAAF	Auto de Trámite OBS. ABSTENERSE DE CONOCER la demanda ejecutiva	17/11/2023		
76001310300320230027900	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ADOLDO ZUÑIGA LADINO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		

Numero de registros:9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11/20/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3191

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2009-00438-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (cesionario) y otro.
DEMANDADOS: Civilec LTDA - Genith Vengoechea Lavado.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 12 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por la representante legal de Ventas y Servicios S.A. quien revocó el mandato otorgado a la abogada Johana Milena Gómez Muñoz.

Así las cosas, por ser procedente, se resolverá de conformidad con lo atemperado en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado por la sociedad Ventas y Servicios S.A. a la abogada Johana Milena Gómez Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3193

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00199-00
DEMANDANTE: Banco Itaú - Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Impologic de Colombia S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo (V) comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados en el asunto referenciado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo (V), informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados: Impologic de Colombia S.A.S. y Cristian Eduardo Álvarez Pérez, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada a este despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2022 – 00049- 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3195

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00250-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Dicolsa S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: Sociedad Dicolsa S.A.S., identificada con Nit. No. 805.008.302-6 y Juan Diego Saldarriaga Echavarría, quien se identifica con la C.C. No. 19.481.543 en el Banco Coopcentral, en Mibanco S.A. y en el Banco Credifinanciera.

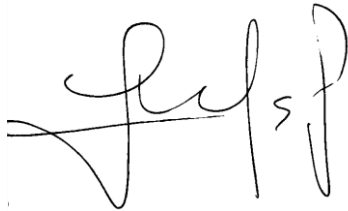
Limítese el embargo a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la

Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez